



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 239-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 09 de setiembre del 2026

VISTOS:

El Informe de Supervisión Ambiental Minero N°03-2025-DM-DREM.M./GRM, de fecha 28 de marzo de 2025, Carta N°011-2025-JESG-UMC, ingresado con expediente N° 01976094-2025, de fecha 06 de junio de 2025, Carta N°113-2025/ERNM, de fecha 19 de junio de 2025, Acto de Inicio de PAS N°03-2026-PAS-DREM.M-DM/GRM, de fecha 30 de marzo de 2026, Carta N° 05-2026/JESG-UMC, ingresado con expediente N°01976094 de fecha 22 de abril de 2026, Carta N°227-2026/PGBA, que contiene el Informe Técnico N°055-2026-AFM-DM-DREM.M, de fecha 14 de agosto de 2026. el Informe Legal N°085-2026-NMTC-EL-DREM.M; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, el literal c) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el artículo 14 de la Ley N°27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, preceptúa como función de los Gobiernos Regionales, fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y la explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.

Que, el objetivo de toda acción de fiscalización es determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la actividad minera establecida en la legislación minera vigente;

Que, al respecto el artículo 14 de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal aprobado por el Decreto Legislativo N° 1040 establece que; los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, la sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión, previstos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada el 11/02/2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el Decreto Legislativo N° 1100, publicado en el diario oficial El Peruano el 18/02/2012, que modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°099-2024-GR/MOQ, se aprobó el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2025, PLANEFA 2025 del Gobierno Regional de Moquegua, en cumplimiento de ello, se realizó la supervisión ambiental del Derecho Minero "CALIDAD" con código N°680001919, supervisión donde los hechos se encuentran recogidos en el informe de Supervisión Ambiental Minero N°03-2025-DM-DREM.M/GRM, de fecha 28 de marzo de 2025.

Que, mediante Informe de Supervisión Ambiental Minero N°003-2025-DREM.M./GRM, se presenta el resultado de Supervisión Ambiental Minero realizado el 26 de marzo de 2025, de las actividades de la Unidad Minera "CALIDAD"

www.rmoquegua@minem.gob.pe
energiaminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 239-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 09 de setiembre del 2026

Que, Mediante Auto Directoral N°126-2025-DREM.M/GRM, de fecha 20 de mayo del 2025, fue aprobado el informe, notificado mediante esquila de notificación N°234-2025-DREM.M/GRM, de fecha 25/05/2025, mediante el cual se le notifica las evaluaciones y observaciones de la Supervisión Ambiental Minero realizada en situ a la Unidad Minera "CALIDAD" con código N°680001919, por lo que se requiere al Titular Minero Sr. JUAN ERNESTO SALGADO GUTIERREZ, de la Unidad Minera "CALIDAD, cumplir con levantar las observaciones y recomendaciones realizadas.

Que, mediante Carta N°011-2025-JESG-UMC, ingresado con expediente N°01976094-2025, de fecha 06 de junio de 2025, el administrado presenta el levantamiento de observaciones detalladas en el informe de Supervisión Ambiental Minero N°003-2025 DREM.M./GRM.

Que, mediante Carta N°113-2025/ERNC, de fecha 19 de junio de 2025, el área técnica de la DREM.M., presenta el Informe Técnico N°087-2025-AFM-DM-DREM.M., donde concluye que el titular de la Unidad Minera CALIDAD, con código N°680001919, no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones en el plazo establecido, recomendando dar Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, mediante Acto de Inicio de PAS N°003-2026-PAS-DREM.M-DM/GRM, de fecha 30 de marzo de 2026, se da inicio al PAS, notificándosele al administrado con el ACTO DE INICIO con fecha 15/04/2026, a efecto de que presente su descargo correspondiente otorgándole el plazo de cinco días hábiles.

Que, mediante Carta N° 05-2026/JESG-UMC, ingresado con expediente N°01976094, de fecha 22 de abril de 2026, el titular minero Sr. JUAN ERNESTO SALGADO GUTIERREZ, hace la presentación de la absolución de la observación realizada en el Acto de Inicio de PAS N°003-2026-PAS-DREM.M-DM/GRM, de fecha 30 de marzo de 2026.

Que, mediante Carta N°127-2026/PGBA, de fecha 14 de agosto de 2026, el área técnica de la DREM.M., presenta el Informe Técnico N°55-2026-AFM-DM-DREM.M., donde concluye que el titular de la Unidad Minera CALIDAD, con código N°680001919, ha cumplido con absolver la observación descrita en el ACTA DE INICIO PAS N°003-2026-PAS-DREM.M/GRM.

Que, al respecto el artículo N°42 de la Ordenanza Regional N°08-2016-CR/GRM y Resolución Gerencial N°031-2021/GREM.M-GRM se deberá emitir auto directoral otorgando el plazo de cinco (05) días hábiles para que realice sus descargos correspondientes conforme al Art.34° de la Ordenanza Regional N°08-2016 CR/GRM, además del plazo para el levantamiento de observaciones.

Que, en concordancia el artículo 172° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece lo siguiente:

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.

172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.

Que, es preciso señalar que, calificado un hallazgo como de menor trascendencia, la autoridad instructora podrá decidir no iniciar un procedimiento administrativo sancionador, solo si verifica que el hallazgo fue debidamente subsanado antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador., y/o dentro del procedimiento sancionador y archivar el mismo.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 239-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 09 de setiembre del 2026



Que, como fluye de autos, el titular minero Sr. JUAN ERNESTO SALGADO GUTIERREZ, con RUC. N°10044278133, ha cumplido con levantar todas las observaciones establecidas en la Supervisión Ambiental Minera realizada al derecho minero "CALIDAD" con código N°680001919, por lo que corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador;

Contando con las visaciones correspondientes y, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, Resolución Ejecutiva Regional N°310-2025-GR/MOQ de fecha 01/10/2025, y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ARCHIVAR, el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del titular minero Sr. JUAN ERNESTO SALGADO GUTIERREZ, con RUC. N°10044278133, del derecho minero "CALIDAD" con código N°680001919, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la oficina de MESA DE PARTES, se cumpla con notificar al administrado, con la presente resolución directoral regional, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas, Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RIDER HERMOGENES CARCAISTO CCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCCC/ DREM.M.
NMTCA-ABOG- DREM.M
Cc. Archivo.

www.rmoquegua@minem.gob.pe

energiaminasmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084